Fecha de Clasificación:	27-Marzo-2017
Unidad Administrativa:	Delegación de la PROFEPA en el Estado
Reservada:	
Período de Reserva:	3 años
Fundamento Legal:	Artículo 110, fracción XI de la LFTAIP
Ampliación del Periodo de Reserva:	
Confidencial	
Fundamento Legal:	
Rúbrica del Titular De la Unidad:	
Fecha de Desclasificación:	
Rúbrica y cargo del Servidor público:	

PUEBLA, PUEBLA, A TRECE DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.- -
- -

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado abierto a nombre del

respecto de la notificación de realización de actividades para evitar la situación de riesgo en terrenos forestales, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Puebla, mediante oficio número de fecha nueve de junio de 2016, con motivo de la orden de inspección ordinaria contenida en el oficio número **PFPA/27.3/2C.27.2/0934/17** de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.- - - - - - -
- -
- **R E S U L T A N D O** -
- -

1.- Que mediante orden de inspección antes descrita y oficio de comisión número **PFPA/27.3/2C.27.2/0933/17** de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, signados por la Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, se ordena visita de inspección al respecto de la notificación de realización de actividades para evitar la situación de riesgo en terrenos forestales, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Puebla, mediante oficio número de fecha nueve de junio de 2016.- -
- -

2.- Con fecha treinta y treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la orden conferida descrita en el resultando que antecede, los **CC. FELIX GÓMEZ VELASCO y MARTIN ESPINOSA FAZ**, acreditados como inspectores adscritos a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con las credenciales números 009 y 014, procedieron a realizar la visita de inspección en materia forestal en los terrenos forestales del

respecto de la notificación de realización de actividades para evitar la situación de riesgo en

terrenos forestales, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Puebla, mediante oficio número de fecha nueve de junio de 2016, entendiéndose la citada diligencia con los , en su carácter de Estado de Puebla, identificándose con las credenciales para votar expedidas por el Instituto Federal Electoral números respectivamente, datos que quedaron asentados en el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/033/17**, de fecha de inicio treinta de marzo de dos mil diecisiete.- -

3.- Con fecha catorce de noviembre de dos mil diecisiete, personal autorizado de esta Delegación, notifica a los en su carácter de Estado de Puebla, el Acuerdo de Emplazamiento de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, quedando enterados del término de quince días a efecto de presentar pruebas para desvirtuar las imputaciones vertidas en su contra, con relación a las irregularidades instrumentadas en el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/033/17**, de fecha de inicio treinta de marzo de dos mil diecisiete.- -

5.- En fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete los en su carácter , presentan escrito ante esta Delegación Federal; realizando manifestaciones, las cuales se toman en consideración al momento de resolver el presente expediente.- -

6.- Con fecha cuatro de junio de dos mil dieciocho, se emite acuerdo administrativo por el que se le otorga un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado acuerdo, para que si a su interés conviene presente alegatos por escrito.- -

Una vez transcurridos los términos previstos en los artículos 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 168 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria al presente asunto, y por lo expuesto, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, procede a pronunciar la presente Resolución y;- -

- **C O N S I D E R A N D O** -
- -

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en el contenido jurídico de los artículos 1, 4, 14, 16, 25, 27, 73 Fracción XVI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 17, 26, 32 bis, quinto transitorio del decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de noviembre de dos mil; Artículos 1, 2 Fracción XXXI Inciso A), 4, 45 Fracciones I, II, III, V, X Y XXXI, 46 Fracción XIX, 68 Párrafos Primero,

Segundo, Tercero, Cuarto Y Quinto, Fracciones VIII, IX, XI, XII Y XLIX, Relacionados con el Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículos Primero, párrafos primero inciso b y segundo punto 20 que dispone: "Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", artículo segundo, PRIMERO y SEGUNDO transitorios del Acuerdo por el que se señala el Nombre, Sede y Circunscripción Territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal De Protección al Ambiente, en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de febrero de dos mil trece; artículos, 1 fracciones II, III, IV, V, X, 2, 5 fracción I, II, V, XI, XVI, XIX, XXI, 6, 15 fracciones III, IV, V, VII, 160 al 169, 171 fracción I, IV, 173, 174 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente vigente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho, última reforma el doce de febrero de dos mil siete; 2, 3, 4, 16 fracciones II, III, V, X, 17, 19, 62 al 69, 70 fracciones I, II, VI, 72, 73, 76, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el diario oficial de la federación en fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro reformada el día trece de marzo de dos mil dos; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 12 fracciones XXIII, XXV, XXVI y XXXI, 51 fracción IX y X, 53, 116, 160, 161, 162, 163, 164 fracciones I y II, 165 fracción II, 166, 167, 168, 169 y 170 de la actual Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veinticinco de febrero de dos mil tres; 93, 94, 95, 101, 102, 103 párrafo segundo, 104, 106, 110, 111, 112, 115 fracciones III, IV y 116 del Reglamento de la ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.- - - - - - - -
- -

II.- Que de las irregularidades observadas en acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/033/17**, de fecha de inicio treinta de marzo dos mil diecisiete, se desprendieron las siguientes:
- -
- -

> **[…]**
>
> "4. Deberá presentar ante ésta Delegación dentro de los meses de enero y febrero durante la vigencia de la presente notificación un informe de las actividades y avances de la reforestación, extracción de arbolado afectado y demás actividades inherentes a la restauración de la superficie afectada indicando las especies, la cantidad de plantas que se utilizaron, ubicación de las áreas reforestadas, superficie y estimaciones de sobrevivencia, así como volúmenes aprovechados y esto general de las áreas afectadas. Dicho informe deberá contener las actividades durante cada año que se informe. Durante los trabajos de extracción se tendrá especial cuidado en trazar los carriles de arrimé, de tal manera que no exista gran movimiento o arrastre de suelo, sobre todo en pendientes por arriba del 15%, para evitar erosión.
>
> En estos momentos los inspeccionados presenta el formato (Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal, suscrito por ante la SEMARNAT delegación en el estado de puebla, mediante el cual se presenta el informe anual de 2016, con acuse de recibido de fecha 29 de marzo de 2017, presentado de manera extemporánea" (Sic).

- -
- -

Lo anterior en contravención al resuelve quinto, numeral 4 de la resolución contenida en el oficio número de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, en relación con lo dispuesto en los artículos 135 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 172 y 173 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.- -

III.- Realizado un análisis de las actuaciones que obran en el expediente administrativo citado al rubro, se tienen valoradas en términos de lo dispuesto por el artículo 93 fracciones II del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente asunto, con el numeral 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que de los hechos instrumentados, en el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/033/17**, de fecha de inicio treinta de marzo dos mil diecisiete, se advierten omisiones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cometidos por el

respecto de la notificación de realización de actividades para evitar la situación de riesgo en terrenos forestales, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Puebla, mediante oficio número de fecha nueve de junio de 2016; y siendo que al momento de la visita de inspección los días treinta y treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete, no realizan algún acto a fin de desvirtuar las irregularidades observadas por esta Autoridad, se le otorga un plazo de cinco días hábiles a efecto de realizar observaciones y ofrecer pruebas, con el objeto de subsanar las irregularidades asentadas en el acta número **PFPA/27.3/2C.27.2/033/17**; término en el cual no son realizadas manifestaciones y tampoco exhibidos medios de pruebas. En razón de lo anterior se inicia procedimiento administrativo en contra del

quien por conducto del personal autorizado de esta Delegación Federal, con fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete, fue notificado del Acuerdo de Emplazamiento de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, quedando enterados del término de quince días hábiles, a efecto de presentar pruebas que subsanen los requerimientos hechos por esta dependencia, con relación a las irregularidades que no fueron subsanadas, de las descritas en la acta de inspección; término en el cual presentas excepciones para los efectos señalados, lo que se valora en este momento.

Conforme a la visita de inspección en materia forestal realizada los días treinta y treinta y uno de marzo de dos mil diecisiete en los terrenos forestales del

respecto de la notificación de realización de actividades para evitar la situación de riesgo en terrenos forestales, autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en el Estado de Puebla, mediante oficio número de fecha nueve de junio de 2016, instrumentada en el acta número **PFPA/27.3/2C.27.2/033/17,** la cual se valora con fundamento en lo señalado en los artículos 93 fracción II, 129, 130, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se desprende que el

dentro del término de los cinco días posteriores a la visita de inspección, no realizó

manifestaciones respecto de las irregularidades encontradas en acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/033/17;** por lo que se emite acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete donde se les requirió al

medidas técnicas correctivas descritas en el considerando segundo de la presente resolución relativas a las irregularidades encontradas en el resuelve quinto, numeral 4 de la resolución contenida en el oficio número de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Puebla, el cual refiere: "Deberá presentar ante ésta Delegación dentro de los meses de enero y febrero durante la vigencia de la presente notificación un informe de las actividades y avances de la reforestación, extracción de arbolado afectado y demás actividades inherentes a la restauración de la superficie afectada indicando las especies, la cantidad de plantas que se utilizaron, ubicación de las áreas reforestadas, superficie y estimaciones de sobrevivencia, así como volúmenes aprovechados de las áreas afectadas. Dicho informe deberá contener las actividades durante cada año que se informe. Durante los trabajos de extracción se tendrá especial cuidado en trazar los carriles de arrimé, de tal manera que no exista gran movimiento o arrastre de suelo, sobre todo en pendientes por arriba del 15%, para evitar erosión". Por lo que en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete los

, en su carácter de

, exhiben escrito realizando manifestaciones en cumplimiento a los requerimientos realizados por esta autoridad administrativa, exhibiendo como medio de pruebas anexo fotográfico, relación de volúmenes aprovechados y plano de ubicación; los cuales se valoran con fundamento en lo señalado por los artículos 79, 87, 88, 93 fracción II y III, 129, 130, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y este a su vez por lo señalado en el artículo 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sin embargo es de señalar por parte de esta Autoridad Administrativa que los

en su carácter de

no presenta medio de prueba que desvirtué las omisiones descritas en acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete e imputadas en su contra respecto del informe anual de 2016, con acuse de recibido de fecha 29 de marzo de 2017, presentado de manera extemporánea ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal, tal y como lo establece el artículo 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que refiere: " *Presentar informes periódicos, en su caso avalados por el responsable técnico sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de manejo forestal. La periodicidad de la presentación de dichos informes se establecerá en el Reglamento y en la autorización correspondiente*"; y tomando en consideración las actuaciones contenidas en el presente asunto, se desglosa que existieron omisiones toda vez que el informe anual de 2016 sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal, con acuse de recibido de fecha 29 de marzo de 2017, fue presentado de manera extemporánea ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; siendo esta una de las razones por las cuales las actuaciones que obran en el expediente en que se actúa determinan la responsabilidad del

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 5° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www. profepa.gob.mx

lo anterior en razón de que con su omisión se confirmaron infracciones a la legislación ambiental.

En razón de lo anterior, esta autoridad administrativa señala que derivado de las irregularidades u omisiones advertidas en la visita de inspección, es por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93 Fracción II, 129, 130, 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso que nos ocupa, se valora como documental pública el acta de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/033/17**, de fecha de inicio treinta de marzo dos mil diecisiete, misma que hace prueba plena para todos sus efectos en vista de no existir ninguna declaración de invalidez de dicha acta, asimismo es de señalar que esta fue iniciada bajo la orden de inspección ordinaria contenida en el oficio número **PFPA/27.3/2C.27.2/0934/17** de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, la cual expresa claramente el nombre del lugar en que habría de realizarse la inspección y el objeto de la misma, de igual forma la orden de inspección cumple con requerimientos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 constitucional, siendo que es un mandamiento escrito, está emitido por Autoridad competente, se señala el lugar donde se realizará la inspección, así como el fin que se persigue con dicha inspección; asimismo cumple con lo señalado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente artículo 162 párrafo segundo, el cual señala que la orden debe ser escrita, debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar o zona que habrá de inspeccionarse y el objeto de la diligencia, características que cumple la orden de inspección, de igual forma la multicitada acta de inspección cumple con lo señalado en el artículos 163 y 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, pues el personal de esta delegación se identificó debidamente con la persona que atendió la diligencia, le exhibió credencial vigente con fotografía, expedida por autoridad competente que los acredita para realizar visitas de inspección en la materia, se le mostró la orden respectiva y se entregó copia de la misma, se realizó la visita de inspección con la presencia de dos testigos de asistencia, haciéndose constar en forma circunstanciada los hechos u omisiones que se observaron, así como el nombre, denominación o razón social del visitado, la hora, el día, el mes y el año en que se inició y se concluyó la diligencia; la Calle, la población o colonia, el municipio o delegación, código postal y entidad federativa en que se encuentra ubicado el lugar en que se practicó la visita; el número y fecha del oficio de comisión que motivó la visita; el nombre y cargo de la persona con quien se entendió la diligencia; el nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos; la declaración del visitado; y el Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, por lo cual el acta de inspección se toma en consideración en todo su contenido, dándole pleno valor probatorio, al no existir ninguna declaración de invalidez, por lo que esta Autoridad Administrativa en todo momento su actuar fue apegado a la normatividad jerárquica, así como de los preceptos jurídicos de la ley en la materia, aplicando de manera plena el criterio contenido en:

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas. (SS-193)

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, No. 57, septiembre 1992, p. 27.

Monto de la multa: $40,300.00 (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS, 00/100 M.N.)

L'GRC/L'IMG

ACTAS DE INSPECCION.- VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406)
Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaría: Lic. Ma. de Jesús Herrera Martínez.
PRECEDENTE:
Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.
RTFF. Año VII, No. 69, septiembre de 1985, p. 251.

En ese orden, se establece que el infractor dejó de observar lo señalado en el artículo 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, toda vez que debió presentar el informe anual de 2016 sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal, vigente al momento de realizar la visita de inspección, situación que se corrobora mediante escrito de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete exhibido en esta Delegación Federal en fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete al señalar en su foja 02 dos último párrafo *"INFORME ANUAL DE APROVECHAMIENTO. El caso del informe anual presentado el 29 de marzo de 2017 ante SEMARNAT, en el estado de Puebla, fue entregado de manera extemporánea, por el cambio de autoridades que se realizó el 13 de febrero de 2017"*; con las que se corroboran las imputaciones realizadas por esta autoridad administrativa. En razón de lo anterior es procedente determinar que la omisión realizada por el encuadra en los supuestos previstos en el artículo 163 fracción XII de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señala como infracción:

"XII. Incumplir con la obligación de dar los avisos o presentar los informes a que se refiere esta ley;"

Esto es así, toda vez que existe una clara omisión por el , en la observación que debió tener exhibir en tiempo el informe anual de 2016 sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal.-

Los anteriores elementos de prueba se establecen a través de lo circunstanciado en el acta de inspección **PFPA/27.3/2C.27.2/033/17**, de fecha de inicio treinta de marzo dos mil diecisiete, con el acuerdo de emplazamiento de fecha veinticinco de abril de dos mil diecisiete, con la cédula de notificación a nombre del de fecha catorce de diciembre de dos mil diecisiete y de las manifestaciones realizadas por parte del emplazado en su escrito exhibido en esta Delegación Federal de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, así como todo lo actuado en el expediente citado al rubro.-

IV.- En vista de las infracciones e irregularidades detalladas en análisis del considerando III de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por los artículos 3 fracciones X y XVII, 164 fracción I y II, 165 fracción II, 166 fracciones I, II, III, IV, V y VI, 169 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, así como en el artículo 169 y 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es **procedente ordenar:**

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 5° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www. profepa.gob.mx

A).- Con fundamento en la fracción I del artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, la presente resolución hará las veces de **Amonestación** por escrito previniendo futuras infracciones por parte del a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.

B).- Conforme la fracción II del artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se impone una **sanción económica** por los hechos registrados en el acta de inspección forestal, los cuales se detallan de la siguiente manera:

1. Por transgredir el contenido del artículo 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cuyas actividades recaen en infracción conforme al artículo 163 fracción XII, de la Ley General en cita, en virtud de exhibir de manera extemporánea el informe de actividades de 2016 sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; en consecuencia es procedente imponer una multa de **Quinientas Unidades de Medida y Actualización (500 U.M.A.) cuyo valor diario será de $80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos moneda nacional),** tal y como se establece en el artículo 165 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

Así, la multa impuesta al hace un total de **$40,300.00 M. N. (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.).** Correspondiendo las multas por las razones descritas en los considerandos III, IV y V de la presente resolución, la cual tienen un fin específico destinado a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en protección del medio ambiente, conforme lo dispone el artículo 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis jurisprudencial siguiente:

> MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MÍNIMO Y EL MÁXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma --- (lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución) --- y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 5° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www. profepa.gob.mx

- Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno. TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).
R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421

V.- Tomando en consideración el contenido jurídico de los artículos 171 fracción I, 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 166 fracciones I, II, III, IV, V y VI de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, esta Delegación de la Procuraduría de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, determina:

A).- La **gravedad de las infracciones así como los daños producidos** se encuentran determinados en razón de los hechos y omisiones observados en la visita de inspección número **PFPA/27.3/2C.27.2/033/17**, de fecha de inicio treinta de marzo dos mil diecisiete, siendo que al exhibir de manera extemporánea el informe de actividades de 2016 sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal, ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, genera desconocimiento sobre el correcto y legal desempeño de las actividades económicas que realiza, así también se violenta el marco jurídico establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

B).- Por cuanto hace a las **condiciones económicas del infractor**, es de señalar por parte de esta Autoridad que el infractor no ofreció medio de prueba, en razón de lo anterior es de considerar el contenido del acta de inspección **PFPA/27.3/2C.27.2/033/17**, de fecha de inicio treinta de marzo dos mil diecisiete, particularmente en el apartado de condiciones económicas y por la actividad que desarrolla le genera ingresos económicos, por lo cual se le tiene con capacidad económica solventable para enfrentar una sanción económica.

C).- Del inciso anterior, se desprende que, al acreditarse la infracción a la normatividad ambiental, se deduce que de tal situación ha obteniendo un **beneficio económico,** pues no se contó con la asesoría técnica para conducirse conforme a la legislación aplicable, situación que determina el **beneficio directamente obtenido.**

D).- El carácter intencional de la omisión se desprende que en autos del asunto que nos ocupa, que el no cumple la normatividad ambiental, siendo que el infractor se encontraba obligado a cumplir con las disposiciones legales descritas en el considerando III de la presente resolución.

E).- El grado de participación e intervención, es total y directo por parte del infractor, toda vez que de las irregularidades observadas, que originan las infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, son responsabilidad directa del

F).- Hecha una minuciosa búsqueda en el Archivo General de esta Delegación, se advierte que no existe resolución firme, en la que se haya sancionado al por las infracciones cometidas descritas en la presente resolución, por lo que el antes mencionado **no puede considerarse como reincidente.**- -

En términos de los extremos jurídicos contenidos en los artículos 171 Fracción I de La Ley General Del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 163 fracciones VI y XXIII, 164 fracción I y II, 166 fracciones I, II, III, IV, V; 165 fracciones I y II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor y, por tratarse de persona que comete infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal vigente y a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de sancionarse y se sanciona al con una multa de **Quinientas Unidades de Medida y Actualización (500 U.M.A.) cuyo valor diario será de $80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos moneda nacional), que es el equivalente a $40,300.00 M. N. (CUARENTA MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.)**, por las actividades descritas en el considerando segundo de la presente resolución, con la que se actualiza el supuesto contenido en las fracciones VI y XXIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, en vigor.- -

Con fundamento en lo señalado en las Cláusulas Segunda fracción IX y Décima Quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Puebla, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día ocho de abril de dos mil nueve, remítase copia autógrafa de la presente resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Puebla, a efecto de que dicha dependencia requiera el pago de la multa referida, determine sus correspondientes accesorios y recaude dichos conceptos, incluso a través del procedimiento administrativo de ejecución.- -

Por lo expuesto y fundado conforme a las constancias y actuaciones que obran dentro del expediente al rubro citado, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla:- -

- **R E S U E L V E**- -

Primero.- Ha quedado comprobado que el incurrió en incumplimientos a las disposiciones legales contenidas en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, cometiendo infracciones contenidas en la citada Ley, por la actividad descrita en el considerando II y analizada en el considerando III de la presente resolución.- -

Segundo.- Se impone al una multa de **doscientas cincuenta Unidades de Medida y Actualización (500 U.M.A.) cuyo valor diario será de $80.60 (ochenta pesos con sesenta centavos moneda nacional), que es el equivalente a $40,300.00 M. N. (CUARENTA MIL**

Av. 5 Poniente No. 1303 Edificio Papillón 5° Piso Col. Centro C.P. 72000, Puebla, Pue.
Tel. (222) 246 28 04 Ext. 18953 Página de Internet www. profepa.gob.mx

TRESCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), por la actividad descrita en el considerando segundo de la presente resolución, con la que se actualiza el supuesto contenido en las fracciones VI y XXIII del artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en vigor, y por las razones que se expresan en los considerándos III y V de la presente resolución.- -

Tercero.- Con fundamento en la fracción I del artículo 164 de la Ley General de Desarrollo Forestal sustentable, la presente resolución hará las veces de **amonestación** por escrito previniendo futuras infracciones por parte del a las disposiciones legales violadas descritas en el Considerando III de la presente resolución.- -

Cuarto.- Túrnese copia autógrafa de la presente resolución a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Puebla, ubicada en calle 11 Oriente, número 2224, Colonia Azcárate, C.P. 72501, de esta Ciudad Capital, para el cobro de la multa impuesta en la presten revolución, en el entendido de que si el inspeccionado se negara a realizarlo, ésta procederá legalmente, para la ejecución de la sanción administrativa impuesta y una vez realizado lo anterior, lo haga saber a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla.- -

Quinto.- Con el propósito de facilitar el trámite de pago espontáneo del infractor ante las instituciones bancarias o por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, se señala en la presente resolución administrativa, el instructivo por el cual se explica el proceso de pago:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:
http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php?option=com_wrapper&view=wrapper&Itemid=446 o la dirección electrónica
http://www.semarnat.gob.mx/Pages/Inicio.aspx
Paso 2: seleccionar el icono de tramites y posteriormente el icono de pagos.
Paso 3: registrarse como usuario.
Paso 4: Ingreso de Usuario y contraseña.
Paso 5: Seleccionar el icono de PROFEPA.
Paso 6:.Seleccionar el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.
Paso 7: Selecciona la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.
Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 9: Presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.
Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sanciono.
Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.
Paso 12: Llenar el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación o dirección General que lo sanciono.
Paso 13: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.
Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de Ayuda".
Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".
Paso 16: Presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó, un escrito libre con la copia del paro realizado.- -

Sexto.- Hágase del conocimiento al que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el Recurso de Revisión, mismo que podrá ser presentado ante esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla. Sito en calle Cinco Poniente, Número Mil Trescientos Tres, Edificio "Papillón" Quinto Piso,

Colonia Centro en esta Ciudad de Puebla, dentro del término de quince días hábiles a partir de la formal notificación de la presente resolución, que para el efecto de suspender la ejecución de las sanciones se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y la garantía que exhiba para tal efecto, de las previstas en el Código Fiscal de la Federación.- -

Séptimo.- Notifíquese personalmente o a través de las personas autorizadas para tales efectos, la presente resolución administrativa al en el domicilio ubicado en -
- -

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL C. BIÓLOGO MARIO BARRERA BOJORGES, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE PUEBLA.
L'GRC/L'IMG.